

La mutua debe dar la mejor prestación en accidente laboral

→ El Tribunal Supremo ha declarado el derecho de un trabajador a que la mutua le cubra la prestación mejor y más completa tras sufrir una am-

putación por un accidente laboral. El fallo dice que, tratándose de un accidente de trabajo, la reparación del daño debe ser integral.

■ Marta Esteban

En una sentencia dictada en unificación de doctrina, la Sala Social del Tribunal Supremo ha declarado que las prestaciones sanitarias que una mutua tiene que ofrecer al trabajador en caso de accidente de trabajo deben ser las más completas.

Los magistrados han admitido la reclamación de un trabajador que sufrió la amputación de un brazo tras un accidente en el trabajo. A propuesta de uno de los facultativos, se prescribió una prótesis que facilitaba la mutua, pero distinta a la que pedía el afectado.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia admitió la reclamación del trabajador y condenó a la mutua a suministrar al paciente la prótesis que había solicitado.

Ante el Tribunal Supremo se interpuso un recurso en unificación de doctrina para determinar si concurría o no el derecho del paciente a la prótesis más avanzada, teniendo en cuenta que esta prestación sólo está reconocida para una patología distinta a la padecida por el trabajador.

Para la resolución del recurso los magistrados analizan las sentencias contradictorias que sobre la materia se han dictado en los tribunales superiores de justicia, pues dependiendo de la lesión sufrida por el paciente, los magistrados admiten o



Gonzalo Moliner Tamborero preside la Sala Social del Supremo.

no el reconocimiento de una prótesis más avanzada.

La Sala Social del Tribunal Supremo, presidida por el magistrado Gonzalo Moli-

ner Tamborero, aclara que lo decisivo para la resolución del pleito no es si la prótesis es o no adecuada a la reparación del daño, sino

si se trata de una contingencia por accidente laboral.

La excepción

La sentencia admite que la prótesis solicitada está expresamente prevista normativamente "para los casos de amputación bilateral de los dos miembros superiores". Sin embargo, "tratándose de un accidente laboral dicho reglamento no resulta de aplicación directa y automática".

Según el alto tribunal, "salvo norma específica en contrario, en las contingencias profesionales rige el principio de reparación integral del daño".

Es más, la asistencia sanitaria, a diferencia de cuando no es un accidente laboral, "debe prestarse de la manera más completa y ha de comprender el suministro y renovación normal de los aparatos de prótesis y ortopedia que se consideren necesarios".

Actos limitados

La mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales no puede dar altas en incapacidad temporal por contingencias comunes, según el TSJ de Castilla y León. Las resoluciones judiciales delimitan así las obligaciones y deberes de estas entidades (ver DM del 14-IX-2006).

